

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 4 de mayo de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Finca Cortés y Yamil Cortés.

Abogados: Lic. Rigoberto Almonte Jáquez.

Recurrido: Ramón Antonio García Peralta.

Abogados: Licdos. Juan Manuel Tejada y Artemio Álvarez y Franklin Antonio Marrero.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 21 de noviembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Finca Cortés y el señor Yamil Cortés, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 034-0014160-6, con domicilio y/o asiento social en la Carretera Mao Esperanza, casa s/n, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, República Dominicana, contra la Ordenanza dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, de fecha 4 de mayo de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Juan Manuel Tejada, en representación de los Licdos. Artemio Álvarez y Franklin Antonio Marrero, abogados del recurrido, el señor Ramón Antonio García Peralta;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 13 de marzo 2018, suscrito por el Licdo. Rigoberto Almonte Jáquez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0006299-8, abogado de la empresa Finca Cortés y el señor Yamil Cortés, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 3 de abril del 2018, suscrito por los Licdos. Artemio Álvarez Marrero y Franklín Antonio Álvarez Marrero, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 034-0011260-7 y 034-0035905-9, abogados del recurrido, el señor Ramón Antonio García Peralta;

Que en fecha 31 de octubre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 19 de noviembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Robert C. Placencia Álvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada

por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por despido injustificado, interpuesta por el señor Ramón Antonio García Peralta, en contra de la empresa Finca Cortés y el señor Yamil Cortés, el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, dictó en fecha 13 de septiembre de 2016, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral por despido injustificado interpuesta por el señor Ramón Antonio García Peralta, en contra de la Finca Cortés y el señor Yamil Cortés, por haber sido interpuesta de conformidad con las normas procesales que rigen la materia; Segundo: En cuanto al fondo, por las razones expuestas, en otra parte de la presente sentencia, se declara injustificado el despido de que ha sido objeto el demandante, señor Ramón Antonio García Peralta, y se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por causa de la empresa, condenándose esta a pagar los derechos siguientes: a) La suma de RD\$8,224.72 por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de RD\$22,324.24 por concepto de 76 días de cesantía; c) La suma de RD\$4,112.396 por concepto de 14 días de vacaciones; d) La suma de RD\$7,000.00 por concepto de salario de Navidad; e) La suma de RD\$42,000.00 por concepto de salarios caídos; f) la suma de RD\$17,624.40 por concepto de participación en los beneficios de la empresa; y g) La suma de RD\$15,500.00 por concepto de daños y perjuicios; Para un total de Ciento Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos con 72/100 (RD\$116,785.72); Tercero: Se ordena que, para el pago de las suma a que condena la presente sentencia, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda hasta la fecha que sea dictada esta misma sentencia, cuya variación será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; Cuarto: Se condena a la parte demandada, Finca Cortés y al señor Yamín Cortés, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los Licdos. Artemio Álvarez Marrero, Mairení Fondeur Rodríguez, Franklín Antonio Álvarez Marrero, abogados que afirman haberlas avanzado en su todas sus partes”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la Ordenanza, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se declara la inadmisibilidad del recurso de apelación incoado por la empresa Finca Cortés y el señor Yamil Cortés, en contra de la sentencia núm. 1368-2016-SSEN-00049, de fecha 13 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde, por falta de interés y carecer de objeto; y **Segundo:** Se ordena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los abogados de la parte recurrida”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Falsa y errónea aplicación de la norma jurídica laboral y desnaturalización de los hechos y del derecho; **Tercer Medio:** Contradicción de motivos, falta de base legal, violación de los artículos 68 y 69 de la Constitución, 87, 88 en sus numerales 4, 6, 7, 10, 11 y 13; 177, 223, 545, 546 de la Ley núm. 16-92, Código de Trabajo, Ley núm. 87-01, sobre Seguridad Social;

Considerando, que al externar los recurrentes un medio de casación inherente a la vulneración de derechos y garantías fundamentales, subyace en la articulación de este medio que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia le de prelación a este derecho y deje sin efecto la limitación al recurso dispuesto por el art. 641 del Código de Trabajo, en cuanto al monto para interponer el recurso de casación, donde imperan los valores de seguridad jurídica y una decisión oportuna a la materia social y a la naturaleza que rigen la misma, valores que, en modo alguno, prevalecen cuando se trata de vulneración de derechos fundamentales, sin embargo, en la especie, los argumentos indicados por el recurrente en su medio no ha puesto a esta Tercera Sala en condiciones de dejar sin efecto los límites establecidos por la legislación laboral en el citado artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile e irrecible el recurso de casación interpuesto por La Finca Cortés y el señor Yamil Cortés, por no sobrepasar el monto de las condenaciones consignadas de veinte (20) salarios mínimos, conforme lo dispone el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un (1) mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una

condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que es de jurisprudencia constante y pacífica de esta Tercera Sala que el monto a tomar en cuenta cuando la sentencia impugnada en casación, no contiene condenaciones por haberse declarado inadmisibles el recurso de apelación, a fin de determinar la admisibilidad del recurso de casación, al tenor del referido artículo 641 del Código de Trabajo, es el de las condenaciones impuestas por el Juzgado de Primera Instancia. En la especie, la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde, el 13 de septiembre de 2016, condenó a la recurrente al pago de: a) Ocho Mil Doscientos Veinticuatro Pesos con 72/100 (RD\$8,224.72), por concepto de 28 días de preaviso; b) Veintidós Mil Trescientos Veinticuatro Pesos con 24/100 (RD\$22,324.24), por concepto de 76 días de cesantía; c) Cuatro Mil Ciento Doce Pesos con 36/100 (RD\$4,112.36), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Siete Mil Pesos con 00/100 (RD\$7,000.00), por concepto de salario de Navidad; e) Cuarenta y Dos Mil Pesos con 00/100 (RD\$42,000.00), por concepto de salarios caídos; f) Diecisiete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos con 40/100 (RD\$17,624.40), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; g) Quince Mil Quinientos Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), por concepto de daños y perjuicios; Para un total en las presentes condenaciones de

Ciento Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos con 72/100 (RD\$116,785.72);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibles, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la empresa Finca Cortés y el señor Yamil Cortés, contra la Ordenanza dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 4 de mayo de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Artemino Álvarez Marrero y Franklin Antonio Álvarez Marrero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de noviembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.